

Revista de
**Direito Econômico e
Socioambiental**

ISSN 2179-8214

Licenciado sob uma Licença Creative Commons



REVISTA DE DIREITO ECONÔMICO E SOCIOAMBIENTAL

vol. 15 | n. 2 | maio/agosto 2024

Periodicidade quadrimestral | ISSN 2179-8214

Curitiba | Programa de Pós-Graduação em Direito da PUCPR

<https://periodicos.pucpr.br/direitoeconomico>



El bitcoin: análisis desde el Derecho internacional y nacional de su funcionamiento, fiscalización y viabilidad

Bitcoin: An Analysis from International and National Law Perspectives on its Functioning, Regulation, and Viability

Luisa María Patiño López^{*,1}

¹ Universidad de Medellín (Medellín, Colombia)

luisapatino80@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-7243-2930>

Maria Paulina Zapata Cano^{,1}**

¹ Universidad de Medellín (Medellín, Colombia)

paulinazapatacano@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6973-690X>

Valeria Ospina Cifuentes^{*,1}**

¹ Universidad de Medellín (Medellín, Colombia)

vospinacifuentes@gmail.com

Como citar este artigo/*How to cite this article*: PATIÑO LÓPEZ, Luisa María; ZAPATA CANO, Maria Paulina; OSPINA CIFUENTES, Valeria; DÍAZ BOLÍVAR, Sebastián. El bitcoin: análisis desde el Derecho internacional y nacional de su funcionamiento, fiscalización y viabilidad. **Revista de Direito Econômico e Socioambiental**, Curitiba, v. 15, n. 2, e272, jan./abr. 2024. doi: 10.7213/revdireconsoc.v15i2.31976.

* Estudiante de Derecho con énfasis en Derecho Constitucional de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia). Miembro del grupo de investigación Derecho Procesal Contemporáneo, y del Observatorio de Derecho Constitucional en la Universidad de Medellín, Colombia.

** Estudiante de Derecho con énfasis en Derecho Comercial de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia).

*** Estudiante de Derecho con énfasis en Derecho Comercial de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia).

<https://orcid.org/0009-0001-2756-0935>.

Sebastián Díaz Bolívar**,1**

¹ Universidad de Medellín (Medellín, Colombia)

sebastian.diazbo@amigo.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-7314-6412>

Recibido: 29/07/2024

Aprobado: 17/09/2024

Received: 07/29/2024

Approved: 09/17/2024

Resumen

Este artículo emplea una metodología analítico-descriptiva para entender el Bitcoin por medio de una investigación exhaustiva de su definición, funcionamiento y regulación; explora, a su vez, las legislaciones nacionales e internacionales para comprender su fiscalización, ventajas y desventajas. Además, analiza los resultados de El Salvador tras establecer el Bitcoin como moneda de curso legal y examinando una posible aplicación en Colombia y evaluando los desafíos que se podrían presentar en ese contexto.

Palabras clave: bitcoin; fiscalización; criptomonedas; blockchain; divisas digitales.

Abstract

This article employs an analytical-descriptive methodology to understand the Bitcoin through an exhaustive investigation of its definition, operation and regulation; it explores, as well, national and international legislations to understand its tax audit, advantages and disadvantages. In addition, it analyzes the results of El Salvador after establishing Bitcoin as legal tender and examining a possible application in Colombia and assessing the challenges that could arise in that context.

Keywords: bitcoin; tax audit; cryptocurrencies; blockchain; digital currencies.

**** Doctorando en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia). Magíster en Derecho Procesal. Especialista en Derecho Empresarial. Abogado. Coordinador del área de Derecho Privado Civil II del Programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó (Medellín, Colombia). Ponente y conferencista internacional. Miembro del grupo de investigación Jurídicas y Sociales, categoría A en Minciencias, en la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia.

Sumario

1. Introducción 2. Bitcoin, ¿Qué es? Entendiendo el Bitcoin, su impacto e historia 2.1. Blockchain 2.2. Ventajas y desventajas de uso del Bitcoin 3. Regulación del Bitcoin 3.1. Definiciones 3.2. Regulación del Bitcoin, ¿Implica una desnaturalización de la criptomoneda? 3.3. Regularización Internacional del Bitcoin 3.4. Fiscalización del Bitcoin 3.4.1. Fiscalización Internacional del Bitcoin 3.4.2. Fiscalización del Bitcoin en Colombia 4. Bitcoin en el Salvador 5. Bitcoin en Colombia 6. Viabilidad del Bitcoin como moneda de curso legal en Colombia 7. Conclusiones 8. Referencias.

1. Introducción

Desde el surgimiento del Bitcoin y las diferentes criptomonedas que nacen con el avance generacional de las mismas, estas nuevas divisas digitales han captado un interés significativo no solo en el ámbito financiero, sino también en los campos legislativo y académico, pues su existencia genera controversias y expectativas tanto negativas como positivas sobre su estabilidad, funcionamiento y control. Las criptomonedas, como el Bitcoin, desafían las estructuras tradicionales, planteando nuevas interrogantes financieros y jurídicos que son cruciales para esclarecer el panorama legal, causando preocupación entre las entidades que legislan y regulan. Este reto surge debido a la necesidad de analizar estas tecnologías y determinar si deben integrarse dentro del marco jurídico existente.

En este artículo, se propone un análisis del Bitcoin desde una perspectiva jurídica tanto nacional como internacional, examinando su funcionamiento técnico, los marcos regulatorios y las medidas de fiscalización adoptadas en diferentes países con el objetivo de proporcionar herramientas útiles que permitan evaluar la viabilidad de desarrollar una política que fomente el uso eficaz y seguro de las criptomonedas, evitando los numerosos riesgos asociados con su funcionamiento.

2. Bitcoin, ¿Qué es? Entendiendo el Bitcoin, su impacto e historia

En febrero de 2009, bajo el seudónimo 'Satoshi Nakamoto' se introdujo una novedosa forma de divisa digital que atacaba lo que el creador consideraba los problemas raíces de las monedas tradicionales: la confianza que se debe tener de que el banco central que consecuentemente genera una degradación en la moneda que se negocian y el gasto doble de transacción (Warmke, 2021, p. 1). Nakamoto entiende que la debilidad de un modelo basado en la confianza adolece de altos costes e incertidumbres y en

razón a esto propone la necesidad de un modelo de pago electrónico que no precise de un tercero de confianza basado en una prueba criptográfica. Es por esto que él propone la creación del Bitcoin definiéndolo como un dinero electrónico puramente peer-to-peer que permite la realización de pagos sin la necesidad de que pasen por una institución financiera (Nakamoto, 2008, p. 2).

El Bitcoin nace como una solución a los manejos tradicionales del dinero y es una de las primeras irrupciones exitosas de una criptodivisa en el mercado mundial. Esta moneda permite realizar transacciones seguras, sin el control de un gobierno porque su distribución es autónoma y anónima (Acuña, 2017, p. 8). Esta criptodivisa usa un sistema de prueba de trabajo o proof-of-work system que consiste en implementar un servidor sellado que establece un trabajo de minería para que quienes soliciten Bitcoins los obtengan a través de un algoritmo, usando sus equipos como servidores (Nakamoto, 2008, p. 3). Su sistema aplica la tecnología blockchain que consiste en la realización de diferentes transacciones guardadas en un bloque cronológico que contiene una marca de tiempo llamada "Hash" que lo une a los bloques que lo preceden, creando una cadena, de ahí su nombre "Bloque de Cadenas" (Fortin; Pimentel, 2024, p. 4).

De una manera simplificada, el Bitcoin es esencialmente una representación de valor monetario, que, a diferencia del dinero tradicional creado en papel, es usado por medios electrónicos. Esta criptomoneda funciona sin la necesidad de un banco central que garantice su funcionamiento, el Bitcoin, a diferencia, es usado por medio de la interacción de las personas. Por ejemplo, el dinero tradicional es controlado por el Estado por medio de un ente regulador, en este caso el banco, que contiene toda la información relevante de la moneda; el Bitcoin, por su parte, no tiene una entidad que por sí misma regule la moneda o guarde la información, se entiende que es transparente y persona a persona porque todo el mundo puede acceder a la información relevante para el funcionamiento de la criptodivisa, incluyendo transacciones y saldos de las cuentas. Se entiende, a su vez, que el Bitcoin es anónimo porque, aunque en este se puede encontrar toda la información relevante de la criptodivisa, entre ésta no se encuentra la identidad de quien posee los saldos; su descentralización nace de entender que esta información no está guardada solamente en un lugar, esta se encuentra almacenada en cada computador parte de la red del Bitcoin o Blockchain.

Esta moneda virtual es una pionera en su tipo y presenta un crecimiento superior al resto de las criptodivisas que hacen parte del mercado, actualmente el precio de un Bitcoin asciende a 68941.20 dólares estadounidenses. Las estimaciones sobre la cantidad de crypto activos presentes en el mercado va desde los 8.000 a los 11.000, aun así, se entiende que la criptomoneda de mayor capitalización es el Bitcoin ascendiendo al 46,81% de la capitalización total del mercado (Valenzuela Silva; Valenzuela Rios, 2023, p. 29).

El valor de Bitcoin nace como principio de la ley económica más básica de todas, la ley de la oferta y la demanda. Antes del papel dinero, los países y los grandes imperios utilizaban metales preciosos como el oro, la plata y el bronce para poder intercambiar bienes y servicios entre sus ciudadanos. La invención del papel moneda nace en China debido a la imposibilidad de transportar grandes cantidades de dinero a través de largas distancias sin tener que utilizar grandes cantidades de semovientes que ayudaran a movilizar la gran cantidad de metálico. El papel moneda nace como un certificado que permitía a sus ciudadanos poder ir a un banco estatal donde les garantizaban que este papel moneda lo podrían intercambiar por una cantidad determinada de metal.

Este modelo económico, también conocido como “patrón oro” fue la regla que seguían todos los bancos centrales del mundo para poder emitir su papel dinero. Una libra esterlina, se llama libra esterlina porque equivalía a una libra de plata que el Banco de Inglaterra le daría al titular que presentara este papel moneda en sus oficinas (otra cosa es que casi nunca se fuera a pedir este metal).

Esta forma de intercambio económico presentaba serios inconvenientes cuando los países tenían una escasez de metales preciosos. Es decir, si un país no contaba con el oro o la plata para poder respaldar todo el papel moneda emitido en su país, no podría emitir más dinero, y esto podría impedir que la economía se pudiera mover al ritmo que determinados gobiernos querían, a pesar de que significara altos índices inflacionarios y castigara con fuerza la inversión y el ahorro de los tenedores de la divisa.

Fue en este momento cuando Richard Nixon, presidente de los Estados Unidos, a mediados de la década de 1970, decidió cambiar las reglas de juego que habían regido el papel moneda desde su creación varios siglos atrás. En una decisión sin precedentes, decidió definir que el valor del papel moneda no es igual a una cantidad determinada de dinero en metálico, sino

proporcional al valor que las personas le dieran a este valor, entendiendo que era la moneda de la economía más importante del mundo. Este momento de la historia, fue la creación del monedero Fiat.

Para ponerlo en palabras más sencillas, de acuerdo con el presidente de ese momento, el dinero tenía valor, no porque estuviese respaldado por un metal precioso guardado en las bóvedas de un banco, sino porque las personas, como agentes económicos, participan del mercado dándole un valor a los bienes y servicios de acuerdo con la cantidad de dinero que el vendedor quiera (oferta) y la cantidad de dinero que el comprador pueda darle (demanda).

El problema con las monedas Fiat (que hoy en día son todas las que están en el mundo) es que, más que garantizar un valor a perpetuidad de su producto, buscan ayudar a generar una dinamización de la economía a través de que los bienes circulen, esto ha generado fenómenos como la inflación.

Para explicarlo en palabras claves, el dinero, los metales preciosos como el oro, un apartamento o un carro, tienen un valor determinado por la abundancia o escasez que los mismos puedan tener y por la demanda que las personas tengan del mismo. El oro no vale lo que vale por su utilidad práctica, si no por la poca existencia que del mismo hay en los mercados mundiales. Funciona igual con los dólares o con los pesos, una pizza cuesta 10 dólares porque esa es la cantidad de dólares que una persona en el mercado tiene y puede darle a otra que quiere este dinero a cambio de un producto. La gran diferencia entre los dólares y los metales preciosos como el oro, es que los dólares están hechos de papel, es decir, se pueden imprimir todos los dólares que se quieran, el oro, no se puede crear de la nada, tiene que ser extraído de la tierra y es súper escaso.

Es en este escenario de papel moneda Fiat, un mercado de valores e hipotecario completamente colapsado en el año 2008 y un grupo de científicos informáticos buscando cambiar el mundo que nace bitcoin respaldado por su sistema de tecnología Blockchain. Un bitcoin vale lo que vale, no porque (al igual que el oro) tenga alguna utilidad práctica, sino por un principio fundamental, la escasez. De acuerdo con (Nakamoto, 2008) solo se llegarán a crear 21 millones de monedas en la historia de esta moneda digital. Al igual que el oro, las monedas digitales tienen su valor porque se garantiza a través de este sistema que no todas las personas pueden acceder a esta. Si le sumamos al bitcoin que cada vez más personas la quieren, se puede concluir que el precio está en decenas de miles dólares por unidad.

Mientras que el mundo imprime, imprime e imprime cada vez más dólares para los mercados globales todos los días, solo existirán 21 millones de bitcoins con los que la humanidad podrá intercambiar bienes y servicios.

Fue de esta manera como la criptomoneda Bitcoin intentó (y hasta el momento no va nada mal en su objetivo principal) convertirse en la primera moneda 100% digital que además no tuviese la participación de ningún gobierno o banco central para su regulación. Recordemos que la intención de Nakamoto y los otros científicos que presuntamente ayudaron a la creación de esta moneda era ayudar a que el dinero de las personas no dependiera de un banco central que pudiese volver a crear una nueva crisis inmobiliaria como la que sufrió EE. UU. a finales de la primera década del siglo XXI.

El Bitcoin, no es la única criptomoneda en el mercado, es simplemente la más exitosa de ellas. La clasificación de las criptodivisas depende de su nivel de estabilidad, las más estables son las asociadas al valor de una moneda tipo fiat, comúnmente el dólar, es así como quién está interesado en adquirirlas hace un depósito en efectivo y recibe la criptomoneda que puede volver a invertir o consumir, algunos ejemplos de esta son los Tether y TrueCoin; otro tipo de moneda estable son aquellas que se respaldan por un metal, generalmente oro, el token entregado equivale a gramos del metal que la subsidian, un ejemplo de estas son la criptomoneda G Coin. Otro tipo de criptomoneda es la respaldada por algoritmo, que tiende a ser más volátil y es por eso que normalmente se busca una vinculación con una moneda más estable que permita mayor control, un ejemplo de esto es la criptodivisa USDX y el mismo Bitcoin (Salas Ocampo; Alfaro Salas, 2022, p. 50).

Actualmente no hay un número que diga exactamente la cantidad de criptomonedas que existen, sin embargo, se contabilizan más de 1500 tipos diferentes (Rodas Portillo; Ariel Núñez Gill, 2021, p. 13042). Las cinco monedas más comercializadas internacionalmente son Litecoin, XRP, Ethereum, Tether y Bitcoin (Pavón-Sierra et al., 2021, p. 2053) entre estas encontrándose tres generaciones de criptomonedas distintas.

La tecnología de estas criptodivisas se divide en tres generaciones, cada una representada por la moneda su importante: la primera generación fue representada por el Bitcoin, la segunda por Ethereum y la tercera por IOTA o BNB, siendo esta en la generación en la que nos encontramos pues surgió en un intento de corregir la tecnología de la segunda brindando más seguridad y flexibilidad (Nikolova Nikolova, 2021, p. 27).

Para comprender el surgimiento del Bitcoin debemos remontarnos nuevamente a el año 2007 donde Nakamoto había escrito su código en la búsqueda de obtener una forma de pago descentralizado y por medios electrónicos. Es así como entendemos que el Bitcoin es una ‘moneda’ que pretende funcionar como dinero dentro de cualquier plataforma electrónica con una finalidad equiparable al dinero en su forma digital. Antes de hablar de su funcionamiento y finalidad se debe analizar cómo surge el término del dinero y qué entendemos por éste para su utilización en medios digitales, por ello es menester entender la relación que existe entre las criptodivisas y el dinero tradicional.

El dinero tradicional desde un enfoque neoclásico se ha definido como el medio de cambio de bienes y servicios que, normalmente, es aceptado a nivel mundial. El dinero, en este concepto, debe cumplir con cuatro funciones básicas: la primera, es ser un medio de cambio; la segunda, ser un depósito de valor; la tercera, ejercer como unidad de cuenta; y la cuarta, actuar como patrón de cambios diferidos (Lipsey; Harbury, 1994, p. 481).

El Bitcoin se origina en medio de un desacuerdo a nivel político y social debido a la falta de aceptación de esta forma de divisa por parte de las Naciones, ya que evidenciaban con el surgimiento de las novedosas criptodivisas o criptomonedas la manifestación de problemáticas en entornos sociopolíticos y económicos respecto a la tributación de estas y a las consecuencias de los medios usados para su funcionamiento gracias a las dificultades de rastreo dentro de dicho entorno sistemático. Desde la primera publicación sobre el Bitcoin se han dado acontecimientos negativos debido a su empleo indebido, se han presentado noticias que han vinculado su uso al desarrollo de actividades ilegales, contemplando así casos como el de Silk Road en el cual el cripto mercado funcionó como una plataforma para la venta de drogas, que no solo se configuraron como un mercado de abastecimiento personal, llegando a permitir comprar cantidades significativas para el comercio de las mismas (García Sigman, 2017, p. 196), es importancia recalcar que este tipo de acontecimientos son los que llevan a que se genere una preocupación sobre el uso del Bitcoin y demás criptodivisas, generando un debate sobre su regulación o prohibición. Con ello, se debe analizar si el negocio del Bitcoin es realmente un peligro para la seguridad jurídica de las naciones o si sus ventajas son suficientes para que se pueda priorizar su regulación con el objetivo de disminuir este tipo de riesgos.

2.1. Blockchain

Como fue explorado anteriormente, la tecnología blockchain se ha empezado a usar ampliamente en las relaciones comerciales virtuales, tanto públicas como privadas. Este acápite nace con la intención de hacer un análisis a fondo de lo que es la tecnología blockchain y sus usos.

El Blockchain es una red distribuida que se basa en un protocolo de confianza, en la cual las transacciones son autenticadas por los participantes de forma colectiva (Tapscott; Tapscott, 2017, p. 27). Como su nombre lo indica, se compone de bloques y cadenas que cumplen la función de intercambiar o compartir información constantemente. Cada bloque está compuesto por un determinado texto que requiere un “Hash”, es decir, la cadena que emite la información anterior, contribuyendo así a la construcción del siguiente bloque; Para su composición, también se requieren unos registros contables o lista de transacciones que no pueden ser modificadas, so pena de que se elimine una parte considerable de la cadena de bloques en su totalidad, lo que genera una seguridad rigurosa sobre las transacciones (Acuña, 2017, p. 14).

Estos bloques contienen la parte activa de este sistema, la llamada prueba de trabajo, mediante la cual se realizan las actividades para descifrar la resolución de problemas algorítmicos en un determinado lapso, siendo necesario para ello la utilización de un ordenador altamente efectivo. Luego de que los problemas algorítmicos son resueltos, el operador agrega una transacción a sí mismo por la resolución y el bloque se sella dando lugar a la creación de nuevo bloque. Justo antes de sellar el bloque es donde se aplica evidentemente la descentralización de este sistema, toda vez que en este caso son los mismos integrantes del Blockchain quienes aprueban y certifican la legalidad de operaciones realizadas (Acuña, 2017, p. 17).

La tecnología Blockchain alcanza efectividad a través de cifrados que se generan en su núcleo y es ahí donde reside la generación y validación de números largos y encriptados, conocidos como “Hashes”, que actúan como cimientos esenciales de la tecnología de cadena de bloques. Para crear estos hashes, se utiliza una función criptográfica determinista, lo que implica que producen idénticos resultados al recibir la misma entrada (Acuña, 2017, p. 16).

Esto quiere decir que el Blockchain es entonces una base de datos que almacena información, está compuesta por bloques que no son más que los computadores de las personas que participan de la criptodivisa, siendo estos cada uno de los nodos. La información que se encuentra es esta no puede ser alterada pues cada bloque contiene el “Hash” que es, básicamente, un código encriptado que permite la conexión entre cada uno de los computadores parte, estos códigos están conectados entre sí, garantizando que no se pueda realizar ningún cambio sin que los demás participantes no lo noten y la misma naturaleza del bloque no se altere.

La minería en las criptomonedas no se realiza para descubrir más criptomonedas, sino que se hace para validar las transacciones que se realizan en la Blockchain, a su vez, no necesariamente todos los usuarios son mineros, solamente aquellos buscan obtener una rentabilidad con la actividad y que cuentan con el material tecnológico. Para entenderlo de manera simple, el funcionamiento de la minería en las criptomonedas empieza cuando una persona con su equipo entra a la red y descarga un software, automáticamente conformando un nodo. Luego de eso empieza la competencia con otras personas que en sus mismas condiciones tratan de descifrar el “Hash” o algoritmo, el primero que lo logre anexa el nuevo bloque a la cadena (Blockchain) y recibe nuevas criptodivisas (Zocaro, 2021, p. 2).

Las características principales de esta tecnología son la descentralización, colaboración, inmutabilidad, control y accesibilidad. Por descentralización se entiende que las negociaciones que se dan dentro del blockchain son autónomas y consensuales sin la necesidad de una intervención; colaboración porque en pro del beneficio de todos los usuarios se promueve su participación activa en las transacciones; la inmutabilidad porque todas las actuaciones realizadas por los usuarios dejan rastros imborrables; el control se realiza por cada integrante debido a que para cualquier alteración en la cadena debe haber un consenso de todos; por último, la accesibilidad es una característica porque cada participante asume el rol de cliente-servidor representante de su nodo y de los archivos generados que son públicos para el resto de participantes (Marriaga; Bonfante, 2023, p. 4).

Si bien el formato de Blockchain como se conoce hoy por hoy, fue creado paralelamente al bitcoin, es decir, como base para el funcionamiento de este, años atrás se presentaba poco a poco la idea de que esta nueva

tecnología de manejo de información podría llegar a ser un mecanismo utilizado en muchos más ámbitos de los que se podría percibir. Los objetivos principales de este sistema son abarcar de manera general un alto grado de seguridad en el entorno digital a través de la criptografía y hacer a cada usuario dueño de su propia identidad digital (Tapscott; Tapscott, 2017, p. 70).

El sistema blockchain nace en el momento en que se crean los códigos criptográficos, lo que en seguida logró brindar seguridad al momento de realizar pagos electrónicos. Hacia el cierre del siglo XX, Nick Szabo expone la idea de que se puedan descentralizar los pagos y lo propone como una situación en donde el único vigilante de la realización de pagos electrónicos sea Dios, es decir, que el mismo Dios se encargue de distribuir la información requerida para los intervinientes en la negociación, la razón de esto, es la fe que se requiere para realizar negocios por medio de la internet (Barranco, 2017); Y si bien por el fracaso de este modelo se tuvo que recurrir de nuevo las entidades de apoyo financiero para los pagos, es con esta idea preliminar de descentralización que se crea el llamado “Protocolo Fiable” a partir del Blockchain que eventualmente es sucedido por el reconocido Bitcoin (Tapscott; Tapscott, 2017, p. 25)..

Es menester entonces entender la diferencia entre Bitcoin y Blockchain, como explicamos anteriormente, el Bitcoin por sí mismo es una moneda virtual, una criptomoneda que cuenta con autonomía de un poder central que limite su funcionamiento y que es regulada por sus propios participantes, mostrando una descentralización, una Blockchain, por su parte, es una pieza fundamental en el funcionamiento del Bitcoin, pues esta es la base de funcionamiento de este. Por medio del funcionamiento descentralizado y particular del Bitcoin que conecta a todos los usuarios y clientes se realizan todas las operaciones del Bitcoin. Un ejemplo que ayuda a entenderlo es el funcionamiento de un carro, el Bitcoin sería el carro por sí mismo, mientras que la blockchain podría equipararse a el motor de este, que permite que el carro se mueva y funcione. En palabras más simples, el Bitcoin es la moneda y Blockchain es la tecnología con la que esta funciona.

2.2. Ventajas y desventajas de uso del Bitcoin

El Bitcoin fue creado con la intención de resolver problemas que, de manera indiscutible, adolecen el funcionamiento de la banca y el dinero

tradicional, el uso de criptomonedas como esta trae diferentes ventajas para sus usuarios, sin embargo, también generan desventajas frente a la manera clásica de los valores monetarios.

Una de las ventajas más importantes es la eliminación de la tasa doble de transacción que traen las entidades reguladoras de dinero tradicional. Las transacciones mediante Bitcoin garantizan el pago de bienes y servicios sin un costo doble a cargo de sus usuarios; a su vez, se expone que el uso de esta criptomoneda es simple, pues esta cuenta con una gran facilidad a la hora de realizar los pagos. También la seguridad y transparencia del Bitcoin son resaltados a la hora de su uso, pues, como fue explicado con anterioridad, cada uno de los usuarios de esta criptomoneda tiene a su disposición por medio del Bitcoin toda la información de las transacciones que se realizan con esta, fungiendo una función eminentemente de control persona a persona. Por último, pero con gran importancia, a esta criptomoneda se le reconoce como una de sus mayores ventajas su funcionamiento sin intermediarios bancarios (Pavón Sierra *et al.*, 2021, p. 2051).

Si bien el uso del bitcoin genera importantes aportes al curso de la vida cotidiana en cuanto a las relaciones comerciales, también es evidente que hay un abismo exponencial entre este nuevo molde de dinero y su aplicación, esto se da por una serie de factores, algunos de ellos, son: la carencia de firmeza en su valor y la incertidumbre al momento de dar uso a este sistema. La primera se da gracias a que en repetidas ocasiones se ha podido evidenciar lo cambiante e inestable que puede llegar a ser este activo, debido a que su oferta y demanda constantemente está variando, generando de esta forma una ausencia de cimiento económico que de certeza de su precio; la segunda se da toda vez que da cabida a que las inversiones sean simples especulaciones, generando una importante inseguridad entre sus usuarios (Acuña, 2017, p. 10).

Uno de los grandes retos que tiene este activo es su regulación, pues, aunque paulatinamente se ha ido desarrollando en varios países una normativa referente a la circulación de esta moneda, de manera global tiene poca fuerza, es decir, son muchos más los países que dejan de lado esta tarea jurisdiccional de ir a la par de la evolución económica del mundo en su actualidad. De este reto se desprenden una serie de desventajas que apuntan a los usuarios y al estado como resultado de que el Bitcoin circule comercialmente sin inspección alguna, en primer lugar, es evidente que esta falta de vigilancia propicia un escenario ameno para la realización de

transacciones ilícitas e incluso la inmersión en delitos como el lavado de activos (Prado Saldarriaga, 2019, p. 166); La falta de control estatal también genera grandes inseguridades al momento de la utilización del Bitcoin en el mercado, pues aunque cada vez son más empresas grandes que adoptan esta forma de pago, al momento de recibir pagos con este criptoactivo, son estas mismas quienes optan por realizar el cambio de manera inmediata a dólares. Aunque es notoria su favorabilidad económica a los usuarios, no es por más que por su falta de regulación e interacción con entes de control, siendo esto un factor bilateral pues, aunque genera independencia para los usuarios, también ocasiona para las mismas desventajas que no le permiten sacar el provecho que podría acarrear el uso de los criptoactivos.

En caso de ser reguladas y adoptadas socialmente es una evidente desventaja para los bancos, ya que es un sistema que continuamente está evolucionando de manera disruptiva lo que exige a estas entidades una reinversión de su base de operaciones sólidas y les fomenta un estado de obsolescencia en caso de no ir al mismo ritmo (Pilacúan Cadena *et al.*, 2021, p. 181).

Ahora bien, aunque de una forma colectiva se está trabajando por la consecución de una normativa que regule de manera clara y precisa la creación, el manejo, el canje y comercialización de este activo, como cualquier otro bien aceptado tanto jurídica como socialmente, es menester que esta regulación se abstenga de ser tan restrictiva que logre absorber la esencia independiente de este sistema (Aditya Narian, 2022).

Adicionalmente, un factor negativo que se le encuentra al uso de criptomonedas, en especial al Bitcoin, es su impacto ambiental. El desarrollo sostenible y el cambio climático representan para la humanidad un punto de preocupación, que se ha ampliado a todos los ámbitos de la vida, especialmente al desarrollo tecnológico y económico.

Teniendo en cuenta que el Bitcoin, como fue mencionado anteriormente, es una moneda electrónica, es posible concluir que el simple uso de esta moneda requiere un gasto tecnológico, sin embargo, este no es el único impacto ambiental que genera esta criptodivisa. El Bitcoin, desde su crecimiento, ha generado una gran preocupación respecto a las altas producciones de CO2 y gas natural que requiere su explotación (Badea; Mungiu-Pupăzan, 2021, p. 48096), pues para el 2022 con el aumento histórico de su uso se provocó el aumento de emisiones en más de 40 millones de toneladas, siendo esto comparable a añadir alrededor de 8,9

millones de carros a las calles (Apraez Muñoz; Diego Fernando; Cristian Andrés, 2022, p. 8). Adicionalmente, los altos gastos energéticos que, inevitablemente, genera su minería y mantenimiento del sistema que asciende a 162.67 teravatios por hora de electricidad¹, siendo esto equivalente a un consumo de energía mayor que países como Chile, Suiza y Argentina.

3. Regulación del Bitcoin

3.1. Definiciones

Para el total entendimiento de este acápite, que busca explorar la regulación del Bitcoin, se hace necesario comprender las definiciones de “cosa”, “bien”, “moneda”, “divisa” y “dinero” en sus tres formas: físico, digital y virtual desde la doctrina nacional e internacional.

En principio, vale aclarar que “cosa” es todo aquello que el ordenamiento jurídico no determina como sujeto de derechos; son cosas las que se pueden percibir de manera material e incluso inmaterial y que pueden llegar a ser objeto de relación jurídica; diferente al “bien” que se da a conocer como aquello que beneficia o genera provecho, es decir, representa una utilidad o una ventaja a alguien, ya sea de manera singular o plural (Jaramillo Vélez, 1962, p. 22).

Para entender la definición de “moneda” debemos remitirnos a los entes encargados de su vigilancia y regulación, en este caso el Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia, que se han esmerado por definirla y darle fuerza a su concepto con la debida aplicación a través de las enmarcadas características. La Superintendencia en su carta circular 78 de 2016 (Colombia. Superintendencia Financiera, 2016) precisa que la unidad monetaria de Colombia es el peso emitido por el Banco de la República, este concepto es ampliado por el artículo 8 de la ley 31 de 1992 que señala que la moneda legal está constituida por billetes y monedas metálicas que constituyen valores en pesos de acuerdo con las indicaciones de la Junta Directiva del Banco de la República, estas son consideradas el

¹ Consultado en el Bitcoin Electricity Consumption Index de la Universidad de Cambridge el 28 de julio de 2024 <https://ccaf.io/cbnsi/cbeci>

único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado (Colombia. Congreso de la República, 1992).

Si bien la moneda tiene registros históricos bastante profundos, a finales del siglo XIX varios economistas hacen un recuento de la historia de la moneda, donde se analiza la trayectoria desde el trueque hasta la moneda como se conoce hoy en día. En sus inicios, no había un formato determinado de esta, lo que quiere decir que se le atribuía a la misma la calidad de algo general y amplio, por lo que se constituye la moneda en sus diversos materiales (oro, plata, bronce) como un tipo de mercancía base, en otras palabras, el cimiento en asuntos de intercambio para la realización de múltiples transacciones y negocios, siempre y cuando se trate de cosas que reflejan un beneficio para las partes, es decir, bienes (Sacristán, 2019, p. 2).

La moneda fue condicionada a la aceptación, determinación y visto bueno de un grupo social, evitando todo tipo de intervención e inspección estatal, no obstante, se vio la necesidad de un control gubernamental para que las partes contaran con un esquema claro para negociar, por lo que se pronuncia el Estado y a través de la inspección jurídica crea lo que hoy conocemos como moneda, bajo un formato pre establecido y dominado totalmente por la entidad estatal encargada, en pro de evitar su adulteración. También, es importante que el material de esta permita su circulación por un amplio periodo de tiempo, así como se ha visto a lo largo de la historia en la creación de billetes y monedas (Sacristán, 2019, p. 1).

Para concluir, es importante resaltar que toda moneda que se quiera implementar de manera adecuada en el área comercial debe contener las siguientes características fundamentales: primero, atribuirse una capacidad de ser objeto de transacción y garantía para las partes; segundo, contar un respaldo jurídico generando un valor social estatalmente aprobado; tercero, debe dotarse de durabilidad y estabilidad en cuestión de valor a través del tiempo; y por último, cuarto, debe tener una efectiva aplicabilidad comercial, es decir el fácil acceso y manejo de la misma (Sacristán, 2019, p. 2).

La “divisa”, por su parte, es la moneda que brinda identificación de valor en un país extranjero y es susceptible de cambio o transacción en un país local, obedeciendo a su función principal y operacional que es la negociación entre países con la diversidad de monedas que existen. Por último, el “dinero” es aquel bien susceptible de transar como activo financiero, en la actualidad, se puede percibir en diversos formatos, tales como:

Dinero físico: es el activo que se puede palpar de manera física, ya sea en monedas o billetes con el material preestablecido por la entidad determinada por el Estado.

Dinero digital: Es la desaparición de materialidad del dinero como se conoce históricamente, dotando al mismo de evolución paralela a la incursión en el mundo digital de la sociedad, este se respalda aún en los bancos y entidades de control.

Dinero virtual: activo intangible que actualmente carece de normativa y vigilancia del Estado cimentando su valor en la aceptación de los usuarios, tiene un esquema de funcionamiento totalmente virtual, matemático y criptográfico (Cárdenas Caicedo, 2016, p. 271).

De acuerdo con las definiciones anteriores, se puede concluir, que el bitcoin es un bien inmaterial en proceso de cumplir los requisitos necesarios para su apropiado desenlace en el campo comercial (Cabrera Soto; Lage Codorniu, 2022, p. 9).

3.2. Regulación del Bitcoin, ¿Implica una desnaturalización de la criptomoneda?

Este capítulo requiere evaluar si efectivamente, las características del Bitcoin cumplen completamente con las funciones que ha desempeñado la moneda a través de la historia, su aplicación y perspectiva jurídica; esto se hace necesario, toda vez que la palabra “desnaturalización” implica un cambio radical en la esencia de algo, sus condiciones o propiedades, situación que alcanza a permear tanto las funciones como el efecto del cumplimiento de las mismas en la sociedad; por esta razón es necesario entender que tanto el Bitcoin, como las formas de pago tradicionales han sido creadas tras la necesidad de su utilización, siendo así como ambas se adaptan al entorno social actual.

En el caso de las criptomonedas, se evidencia su origen tras la complejidad y deficiencia en la realización de pagos electrónicos marcando un precedente en el mundo del comercio electrónico, pues si bien ya se había visto lo que hoy se conoce como dinero digital, no se había presentado una modalidad tan disruptiva como lo es el dinero virtual, lo que genera cierto temor en cuanto al descontrol y desinformación por parte de los diferentes

gobiernos mundiales, quienes han demostrado total desinterés en adentrarse e informarse en cómo aplicar una moneda que pueda utilizarse globalmente (Sacristán, 2019, p. 3).

En principio, es necesario analizar el concepto de “Moneda” como aquel tipo de mercancía base, es decir, es el cimiento en asuntos de intercambio para la realización de diversas transacciones y negocios (Sacristán, 2019, p. 3), sin embargo, es imposible esquivar temas de alta trascendencia como la importancia de que la Moneda pueda ser impulsada por la aceptación estatal; es decir, que al momento de referirse a la regularización de los criptoactivos se está hablando evidentemente de una inspección y control estatal que le proporciona a los usuarios la libre disposición de usar este activo y sacar provecho de todos sus beneficios; por otra parte, es un punto menos a favor de los criptoactivos y que ciertamente es una diferencia con la moneda tradicional, la solidez de su precio en el mercado, porque si bien las monedas sufren efectos negativos como resultado de la crisis económica o inflación que pueda sufrir cada país, no es tan constante el cambio del valor de la misma como en se da en el caso de las criptodivisas.

Es así, como se puede determinar que, aunque de manera práctica y comercial, los criptoactivos cumplen las funciones de una moneda, también es cierto que no cumplen con la seguridad que requiere un activo fungible en la actualidad, entendiendo que unas de las características fundamentales de la moneda es su aval de integración en el comercio por parte de un ordenamiento jurídico y a su vez, como se mencionó, la estabilidad de su valor en el mercado (Álvarez-Díaz, 2019, p. 139).

Realizando un análisis comparativo entre la moneda tradicional y los criptoactivos, se concreta en tal caso una bilateralidad en el factor regulatorio de los criptoactivos, pues si bien no cuenta con un territorio de circulación determinado, se ha mencionado en repetidas ocasiones que simultáneamente esto es un punto a favor para la criptomoneda, porque es así como se evidencia su descentralización, deshaciéndose entonces las criptodivisas de cualquier monopolio estatal. Hoy en día, por su ambicioso objetivo de que las criptodivisas no tengan un territorio establecido para su circulación, estas que puedan ser utilizadas de manera global, esta novedosa forma de pago aún no se consolida como se espera. es decir, mundialmente (Sarmiento Suárez; Garcés Bautista, 2016, p. 154).

Al analizar las características de los criptoactivos en comparación de la moneda, se manifiestan entonces grandes diferencias, que atacan directamente la forma en la que este activo pueda consolidarse firmemente en el mercado, que si bien alcanzan una prominente importancia, no cambian la esencia comercial de moneda, es decir, que tanto los criptoactivos, como la moneda conocida tradicionalmente cumplen su función en el mercado en cuanto a la función de fungir e intercambiar, es tanto así que aunque el Banco Central Europeo resalta la nula intervención legal que hay en este tipo de activos, también denomina a los criptoactivos como una base para diversas negociaciones en un espacio virtual determinado, es decir, que de alguna manera ha sido reconocida como aquello que se puede utilizar como medio de pago en el campo de los negocios (Virtual [...], 2015, p. 7).

Siendo así, es preciso aclarar, que en la actualidad y con todas las características que abarca el concepto de criptodivisa aún se torna largo y complejo el panorama para conseguir que ambos conceptos sean similares; es decir, la moneda y los criptoactivos son dos nociones diferentes, porque si bien cumplen funciones prácticas y comerciales bastante parecidas, al momento de adentrarse en características propias de una moneda como lo es su regulación, estabilidad y área de aplicación se evidencia una diferencia abismal respecto a esta nueva modalidad de activo; aun así, las criptodivisas cumplen con su función indispensable de ser susceptibles de intercambio para negociar, es decir, si las personas utilizan la moneda de un país para realizar cualquier tipo de negocio, de igual manera podrían utilizar las monedas criptográficas. Por otra parte, la descentralización o falta de regularización estatal, de las criptodivisas representan una modalidad diferente de vigilancia, característica que se torna fundamental para continuar aplicando el concepto de moneda que se ha desarrollado a lo largo de los años; También, hay un factor de vital importancia con el que debe contar toda clase de “Moneda” que no se puede eludir, como lo es la estabilidad en el valor de de la misma que si bien podría lograrse con el paso del tiempo juntamente con su consolidación en los negocios, es crucial para su implantación en el campo en los mismos (Álvarez-Díaz, 2019, p. 139).

Entretanto, se entiende que si bien no son conceptos adversos, sí se puede examinar una gran diferencia entre la moneda y los criptoactivos y más que una desnaturalización de la moneda se demuestra una adaptación social de las formas de pago, pues la naturaleza o esencia de la moneda se

basa en que la misma pueda ser canjeada en el comercio, lo que enmarca su función principal, sin desestimar de esta manera que es la falta de regulación por parte del sistema financiero de cada país lo que resalta la diferencia entre los criptoactivos y la moneda conocida tradicionalmente y entendiendo de la misma forma que es un punto de difícil desarrollo, pues la intención originaria de un activo como el Bitcoin es precisamente aislarse de los monopolios que establece cada país, a través de la descentralización y que busca en un futuro ejercer una aplicación global y completa mediante el sistema financiero internacional.

3.3. Regularización Internacional del Bitcoin

Se hace imposible que, con más de una década de la creación de las criptodivisas o las criptomonedas, ningún Estado diera el primer paso para intentar regular su uso, aún más cuando se encontraban en la cúspide de su funcionamiento, convirtiéndose así en una “moneda” de empleo masivo. Es lógico que cualquier país se preocupe por sus políticas monetarias, pues es de suma importancia para los gobiernos mantener el control político y económico de sus territorios y una economía que comenzaba a migrar a estas nuevas monedas genera, indudablemente, preocupación sobre cómo podría afectar sus políticas internas.

Con el fin de entender los contenidos de este artículo se hace necesario dar una definición a lo que es una política monetaria y su importancia. La política monetaria es la acción de las autoridades monetarias, normalmente el Banco Central de cada país, que buscan controlar todas las variaciones en el dinero, los intereses y los tipos de cambio de su territorio, esto con el fin de ejercer un control de la inflación, reducir el desempleo, una mayor tasa de crecimiento de renta y la mejora en la balanza de pagos. Es decir, de manera general, el mayor objetivo de la política monetaria se orienta hacia una preservación del valor del dinero y la estabilidad en los precios (Díaz *et al.*, 2011, p. 105).

Al ceder control sobre la política monetaria del país, como se hace cuando se permiten divisas electrónicas como el Bitcoin que no tienen una autoridad monetaria directa bajo el control estatal, se arriesga a que los objetivos finales, anteriormente mencionados, no puedan ser alcanzados y generar un detrimento a la economía general del país.

Antes de enunciar aquellos países que han creado un régimen regulatorio, es igualmente importante mencionar aquellos que hasta el momento han prescindido del uso del Bitcoin dentro de sus territorios.

En Europa, Rusia, el país más grande del mundo, luego de enfrentar tanto la pandemia COVID-19 y la guerra con Ucrania, se encuentra en grandes dificultades económicas (Theiri; Nekhili; Sultan, 2022) que dificultan el control de sus actividades comerciales. A su vez, el país ha presentado problemas en el manejo de la cibercriminalidad cuando se habla del uso de monedas electrónicas, es por esto que han tomado una posición crítica frente su regulación y aceptación. Rusia es uno de los países que no han adoptado una ley directa de circulación del Bitcoin (Pérez Medina, 2020, p. 9), pero que sí ha intentado atacar los crímenes cometidos por medio de estas.

En la federación rusa, la única moneda oficial del país es el rublo (Rusia. Popular votation, 1993, Art. 75), promovida y creado exclusivamente por el Banco de Rusia; la introducción de otro tipo de monedas está prohibida, en consecuencia, el uso de criptomonedas como método de pago en el país es ilegal (Russia. The Federal Assembly, 2002). Adicionalmente, desde un punto de vista económico y jurídico, se puede decir que las criptomonedas, en este caso el Bitcoin, no tienen una fuerza de pago independiente y no se expresan en una unidad económica, en consecuencia, el uso del Bitcoin no acarrea las obligaciones monetarias de los rublos (Shovkhalov; Idrisov, 2021).

Sin embargo, es pertinente mencionar que Rusia, con la reciente invasión a Ucrania recibió sanciones económicas internacionales, en las cuales países occidentales buscan evitar la común negociación con el país europeo, tratando de limitar las relaciones internacionales de este. La federación rusa, como respuesta a esto comenzó a usar la tecnología Bitcoin como una estrategia para evitar estas sanciones por su naturaleza descentralizada (Morrow, 2022).

En China el uso de las Criptomoneda se tomó como una actividad que generaba un desorden financiero y económico que conllevaba al desarrollo de otras actividades que son de carácter ilegal como el fraude, lavado de dinero, los juegos de azar, recaudación ilegal de fondos y aquellos que terminan siendo un peligro para la seguridad de la propiedad privada de las personas. Por lo que, para el año 2013, China restringe la participación de las instituciones financieras y de pagos con Bitcoin (Cano, 2021).

Posterior a ello en el año 2017 prohibió o detuvo cualquier actividad de emisión y financiación de tokens, a la vez que no permitió que ninguna plataforma de comercio que cumpliera con esta misión hiciera parte del negocio de intercambio entre moneda legal y tokens. Por último, para el año 2021 amplió sus restricciones y le recuerda a su población que el Bitcoin no es una moneda de curso legal, por lo que las actividades comerciales relacionadas con la misma se consideran actividades financieras ilegales, por lo que ninguna empresa de cambio puede fundir como contraparte central para la compra y venta de estas (Salas Ocampo; Alfaro Salas, 2022, p. 65).

En el caso de países latinoamericanos, como Ecuador, ya el Banco Central se ha pronunciado sobre la falta de legalidad del Bitcoin (Pavón-Sierra *et al.*, 2021, p. 2057) de acuerdo con el artículo 303 de su Constitución Política (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008) y al artículo 94 de su Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador. Congreso Nacional, 2006). Por lo que, si analizamos en conjunto ambos artículos, la única entidad competente autorizada para proveer y gestionar la moneda legal del Ecuador es su Banca Central, además en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. Se le reconoce a este la función de instrumentar ejecutar, controlar y aplicar las políticas monetarias con la finalidad de proteger la estabilidad de la moneda, esto quiere decir que, para su aceptación como moneda de curso legal se debe contar con la autorización de tal entidad. Sin embargo, en su artículo 94 también se contempla que ninguna persona puede ser obligada a recibir una moneda diferente a legal, que para el caso de Ecuador se reconoce en el artículo previamente mencionado como moneda legal de curso el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, es así como se puede entender que no se está prohibida la tenencia de distintas monedas al dólar, solo que las mismas no funcionaran como moneda de circulación legal o como medio de pago respecto del ámbito económico de este país.

Otro país latinoamericano que se ha pronunciado es Bolivia, para el año 2020 el Banco de la República de Bolivia que mediante Resolución 144 emite varias consideraciones sobre el aspecto constitucional y normativo para el análisis de las criptodivisas, en el cual se le atribuye la regulación del sistema de pagos al Banco Central de Bolivia o BCB y demás financieras.

El Banco Central de Bolivia resolvió prohibir a entidades financieras el uso, comercialización y negociación de criptoactivos de pagos nacionales, además de asociar o vincular instrumentos electrónicos de pago autorizados

por el Banco a criptoactivos y el uso de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el mismo para efectuar operaciones de compraventa (Banco Central de Bolivia, 2020), esto debido a que no se constituyen como moneda de curso legal del país. En ambos casos se puede evidenciar que el pronunciamiento sobre la negativa de reconocimiento de las criptomonedas desde sus Bancas Centrales hace referencia a sus atribuciones y la falta de reconocimiento de las criptodivisas en su contexto constitucional.

Ahora, luego de conocer algunos de los ejemplos de países que consideran el uso de criptomonedas negativo en sus ordenamientos jurídicos y funcionamiento económico, se hace menester explorar las acepciones positivas referentes al uso del Bitcoin y las criptodivisas alrededor del mundo. Para eso, inicialmente se mencionará la posición de la Unión Europea, luego se explorará la regulación de Estados Unidos y, eventualmente, se revisarán los países latinoamericanos que utilizan de manera positiva estas nuevas tecnologías.

Respecto al marco regulatorio europeo, para el año 2018, la Comisión Europea en su comunicado sobre el Plan de acción en materia de tecnología financiera expone la necesidad de comprender y determinar si el ámbito jurídico económico permite acoger las innovaciones tecno-financieras y de ser así, la capacidad de garantizar la estabilidad económica y la protección de los consumidores (Comisión Europea, 2018).

La Comisión logró, a su vez, realizar un estudio con el fin de conocer y determinar la viabilidad de incorporar a las criptodivisas en su regulación, por lo que para el año 2020 publica la Propuesta relativa a los mercados de criptoactivos en la cual plantea un reglamento que los define como la representación digital de derechos o valores transferibles y almacenables de manera electrónica, con un registro descentralizado (Comisión Europea, 2021).

Esta propuesta encaminada a reglamentar el uso de dicha tecnología es un referente para el resto del mundo pues permite la apertura a que otros países examinen la importancia de normalizar y regular su uso.

Para la Unión Europea fue trascendental implementar la creación del euro Digital, que se define como una forma digital de efectivo el cual funciona como un medio de pago electrónico que es emitido por el Banco Central Europeo. Este medio de pago electrónico es diferenciado con las criptodivisas, ya que sí cuenta con el respaldo de la institución y tiene

garantías para poder canjearlos por efectivo cuando sea necesario por el usuario.

En Estados Unidos, la aceptación de las criptomonedas fue muy rápida, incluso cuando no había regulación en las transacciones, en Nueva York ya se había creado un indicador oficial del valor del Bitcoin llamado NYXBT², este buscaba evidenciar la capitalización y fluctuación de la criptomoneda.

Adicionalmente, La CFTC o Commodity Futures Trading Commission (2019), que es una agencia del gobierno encargada de regular mercados futuros y opciones sobre commodities, participa activamente en la regulación sobre el uso de Bitcoin en el país; esta entidad entiende al Bitcoin no como una moneda virtual extranjera sino como un tipo de mercancía (United States. Commodity Futures Trading Commission, 2015)

Estados Unidos aún no regula de manera integral al Bitcoin, sin embargo, su uso está autorizado (Moreno *et al.*, 2018, p. 29) y ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico del país. Es relevante mencionar, a su vez, que Estados Unidos no solo reconoció al Bitcoin como legal, sino que también prohibió su utilización con propósitos ilícitos (Campos, 2015, p. 4).

En Latinoamérica, el avance del Bitcoin es significativo, comenzando por la innovadora y arriesgada medida tomada por El Salvador al optar por usar este criptoactivo como moneda de curso legal. En Argentina se comenzaron estudios de mercado para garantizar una eficiente integración del Bitcoin en su mercado, adicionalmente, el país busca expedir regulaciones estatales para los negocios de intercambio especializados en criptomonedas que ya están presentes en su territorio y para la ampliación buscada por la administración (Blanco Encinosa, 2022, p. 59).

Paraguay en conjunto con una empresa Chinoamericana está creando granjas de minería en su territorio en razón al bajo valor en su energía. En 2022 se estuvo cerca de aprobar un proyecto de ley que buscaba establecer seguridad fiscal y jurídica frente al uso de las criptomonedas en su territorio, principalmente el Bitcoin; este proyecto no llegó a ser ley porque la permisión de minerías y explotación de criptoactivos como se proponía en la ley no concordaba con el proceso de expansión energética sostenible del país (Paraguay. Congreso Nacional, 2021).

2 Indicador Nasdaq. Consultado en: <https://www.nasdaq.com/article/intercontinental-exchange-launches-nyse-bitcoinindex-analyst-blog-cm479002>, el 29 de Julio de 2024.

Brasil, por último, tiene uno de sus mayores avances en el año 2022 cuando el expresidente Jair Bolsonaro firmó un proyecto de ley que buscaba la legalización de las criptomonedas el 22 de diciembre, este proyecto permitió el uso de las criptodivisas como medio de pago y reguló el otorgamiento de licencias para aquellos que quieran proveer servicios con monedas virtuales (Padilla; Aguilar, 2022, p. 20). Adicionalmente, el presidente Luiz Ignacio Lula Da Silva decretó que el Banco Central de Brasil debe ser el regulador de las criptomonedas y el Bitcoin. Actualmente, se espera que se amplíe la regulación frente al uso de divisas digitales pues su ampliación permitió un crecimiento en su uso (Brasil [...], 2024).

3.4. Fiscalización del Bitcoin

El Estado siempre ha contado con mecanismos que le permitan estar alerta respecto a los ingresos de los ciudadanos, pues de un porcentaje de estos nacen las debidas contribuciones por parte de las personas que habitan el territorio nacional para el sostenimiento de este. La “Fiscalización” es aquella vigilancia, inspección y auditoría que se realiza en el momento que los contribuyentes logran acrecentar su patrimonio con el único fin de que se consolide de manera efectiva el aporte que debe realizar cada ciudadano que cumpla con los requisitos que la misma ley impone (Tirado Barrera, 2011, p. 251). El Bitcoin, al ser una criptomoneda que en la mayoría de los países en donde se usa no tiene relación directa, genera incertidumbre cuando se habla de sus implicaciones jurídico-tributarias (Ruiz Garijo, 2021); es por esto que se va a explorar cómo se maneja la fiscalización del Bitcoin internacional y nacionalmente

3.4.1. Fiscalización Internacional del Bitcoin.

En España, el mayor avance respecto a la fiscalización de las criptomonedas se da con la Ley 11/2021 (España. Jefatura del Estado, 2021) de prevención y lucha contra el fraude fiscal, esta presenta tres medidas respecto la regulación de los criptoactivos, buscando por medio del suministro de más información por parte de los usuarios aumentar las contribuciones fiscales.

La primera consiste en exigir a los usuarios el suministro de claves criptográficas privadas en nombre de terceros que sirvan para mantener,

almacenar y transferir monedas virtuales; la segunda es la obligación de cualquier usuario que utilice criptomonedas a comunicar a la Administración Tributaria de España todas las operaciones que se realicen con las criptodivisas, proporcionando, a su vez, su número de identificación fiscal, su domicilio, la clase y número de monedas virtuales, así como su precio y fecha de la operación; por último, la tercera va encaminada a los titulares de las criptodivisas que no habitan en España, ellos tienen obligación de información sobre todas las monedas virtuales que estén custodiadas en entidades que guarden claves privadas de terceros (Taboada Villa, 2023, p. 12).

Adicionalmente, en este país europeo, por medio del Real Decreto 243/2023 del 23 de abril, se añaden y modifican las normativas fiscales relativas a las monedas virtuales (España. Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022). El primer cambio obliga a los usuarios, que ostenten monedas propias o de terceros, a realizar una declaración informativa anual de los saldos en monedas virtuales suministrando la información personal de quien ostenta las criptodivisas, sea una persona natural o jurídica; el segundo cambio nace del artículo 39 que establece que todas las operaciones que se den con criptodivisas, exceptuando las realizadas por entidades que se limitan a asesorar sobre los negocios relacionados con criptodivisas, serán objeto de declaración, suministrando información tanto de quién las realiza como de la transacción; por último, por medio del artículo 42, se regula la declaración de las monedas virtuales que se encuentran en el exterior (Taboada Villa, 2023, p. 13).

En cuanto a la situación financiera de países europeos otro país que se ha pronunciado frente al tratamiento tributario que deben recibir las criptomonedas es Italia, para el año 2022 el Parlamento aprobó un impuesto a las ganancias con bitcoin y criptomonedas, grabando así con un 26% las ganancias que sean generadas por las ventas de estas, además de promocionar incentivos para quienes declaren estos activos con fines impositivos. Es así como en Italia las personas que superan los 2.000 euros en ganancias derivadas del comercio de las criptomonedas deben pagar una cantidad que equivale al 26%, sin embargo, aún no cuenta con una regulación expresa, para su reglamento se consideran las criptomonedas y los tokens como moneda extranjera.

En Estados Unidos, la IRS o Internal Revenue Service, entidad encargada de las regulaciones fiscales en el país norteamericano, estableció

que la revalorización de las inversiones que se dan en monedas virtuales se grava sobre las ganancias del capital (Nolasco Braaten; Vaughn, 2019). A su vez, las personas que laboran por medio de la minería de criptomonedas están sujetas al impuesto al trabajo por cuenta propia. No obstante, el Bitcoin o las criptodivisas por sí mismas no tienen una clasificación que permita impuestos federales en razón a las ganancias o pérdidas cambiarias (García-Ramos Lucero; Rejas Muslera, 2022, p. 9).

El documento de orientación IR-2014-36 explica los principios y efectos fiscales del uso de criptomonedas en el país, en este se establece que las empresas que acepten Bitcoin bajo cualquier concepto deben pagar impuestos sobre la renta con los pagos, adicionalmente, las empresas que paguen sus salarios en Bitcoin deben incluirlas en el certificado de retenciones en Estados Unidos para las declaraciones federales y estatales (formulario W-2) pues están sujetos a impuestos sobre cada empleado. El control fiscal nace de un trabajo conjunto de la IRS, que indica a los contribuyentes cómo se realiza la cuantificación del valor a pagar, y el Departamento de Justicia que monitoriza efectivamente a los usuarios que no cumplen con las obligaciones fiscales (United States. IRS, 2014).

En México, la tributación de las criptomonedas se da partiendo de la base que se consideran bienes intangibles, por lo tanto, se debe realizar bajo el régimen de enajenación de bienes (Campos-Gutiérrez; Moreno-Neri; Obregón-Angulo, 2019, p. 981). Las criptodivisas en este país fueron reglamentadas por medio de la Ley para regular a las Instituciones de Tecnología Financiera en 2021 que le atribuyó al Banco de México funciones respecto a su control (México, 2018).

El gravamen más importante del país es el impuesto sobre la renta que en su artículo 126 establece que se deberán realizar pagos en razón a la obtención de ingresos por la enajenación de otros bienes diferentes a los bienes inmueble (México, 2013), como es el caso del Bitcoin, este importe equivaldrá al resultado de multiplicar la tasa del 20% a la suma total de la transacción.

En el caso de otros países en el continente americano, como Brasil, en la actualidad están planeando presentar un proyecto de Ley en el cual se planea cambiar la manera en que se gravan las criptomonedas, en dicha propuesta lo que se plantea que los inversores paguen un equivalente al 15% de los ingresos que se derivan de todas las operaciones que sean realizadas con criptomonedas, en la actualidad en el país estas se grava como bienes

por lo que deben pagar el impuesto sobre las ganancias de capital (Brasil. Poder Ejecutivo), lo que quiere decir que su gravamen oscila entre el 15 y el 22,5%. El principal objetivo es generar un mayor control fiscal sobre el movimiento de estas debido a que han detectado irregularidades en miles de declaraciones de impuesto relacionadas con las criptomonedas. De ser aprobado el proyecto, los usuarios que ostenten criptomonedas valoradas en más de 1.200 dólares en empresas exteriores deberán pagar el impuesto del 15%.

3.4.2. Fiscalización del Bitcoin en Colombia.

Antes de abordar la fiscalización, es crucial comprender su objetivo y funciones. Según la jurisprudencia nacional, su propósito es garantizar el adecuado desarrollo del Estado al proteger su patrimonio. Esta actividad se lleva a cabo mediante un enfoque preventivo que involucra inspección, vigilancia y control, establecido en actos administrativos que determinan las contribuciones pertinentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) está facultada para imponer sanciones en caso de incumplimiento de dichos requerimientos (Colombia. Corte Constitucional, 2022).

La DIAN tiene entre sus facultades definir conceptos novedosos que afecten al fisco del país, es por esto que mediante los oficios 035238 de 2018 y 001357 de 2019 se dio a la tarea de definir los criptoactivos, dando cierta importancia al Bitcoin. En esta, se consideran como bienes incorporeales e inmateriales que pueden llegar a ser valorados, estos forman parte del patrimonio y, eventualmente, pueden generar una renta. El bitcoin o los criptoactivos no se reconocen como una moneda y en consecuencia no tienen poder liberatorio, sin embargo, sí se reconocen como activos que, por su naturaleza, y para efectos fiscales, son intangibles (Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, 2018; 2019).

También expuso la DIAN que la manera correcta de tributar sobre los criptoactivos es mediante el impuesto de renta y complementarios, ya que esta modalidad de contribución tiene como base gravable todo lo que ingresa en el patrimonio del contribuyente, precisando así, que todo aquel que adquiere un activo criptográfico como el Bitcoin percibe un incremento a su patrimonio, como sucede en el caso de la llamada “minería” actividad que genera ingresos (Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, 2018).

Es de esta manera que la DIAN, siendo la entidad facultada en el Estado colombiano para inspeccionar, recaudar y realizar el requerido control fiscal, ejecuta la denominada fiscalización a los contribuyentes en esta novedosa forma de acrecentar su patrimonio, pues si bien no es un activo reconocido actualmente por el Estado Colombiano y no se considera en el patrimonio de manera directa, es necesario para el ente de control, en este caso la DIAN tenerlos en cuenta y clasificarlos para así lograr una perspectiva amplia de lo que pertenece o no al patrimonio de cada contribuyente.

4. Bitcoin en El Salvador

El Salvador es un país que ha dado un paso gigante, no solo para Latinoamérica, sino para todo el mundo. El día 7 de septiembre de 2021 este país centroamericano fue el primero en el mundo en convertir al Bitcoin como su moneda de curso legal a través del Decreto número 57 de la asamblea legislativa de la república de El Salvador o “Ley Bitcoin” (El Salvador. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2021). No obstante, esta no es la primera vez que El Salvador toma una medida que puede ser considerada novedosa para un país latinoamericano, pues en noviembre del año 2000 por medio del Decreto Legislativo número 201 el país adoptó el dólar de los Estados Unidos de América como moneda de curso legal (El Salvador. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2000).

La adopción del Bitcoin como moneda de curso legal en El Salvador nace como una iniciativa del presidente del país, Nayib Bukele, pues argumentaba que rebajar las remesas del país era una prioridad. Bukele mencionó que con este cambio esperaba generar un ahorro de al menos 400 millones de dólares en tasas de transacción (Kshetri, 2022, p. 85). Se entiende que la manera de ahorrar o recuperar los 400 millones de dólares, estos proporcionales a los costos de transferencia de remesas recaudados por intermediarios son producto del dinero recibido por los inmigrantes salvadoreños, los cuales superan el millón y medio, logrando que alrededor del 30% de la economía de El Salvador este dolarizada (Uranga Betancur, p. 3), es así como para el primer semestre del año 2022 en un informe sobre desempeño publicado por el Banco Central de la Reserva, se observaba un flujo constante de 10 millones de dólares mensuales en

remesas recibidos en billeteras virtuales, por lo que para ese semestre se totalizó en 63 millones de dólares siendo así un 2% del dinero ingresado fue por remesas. Es así como el Bitcoin debido a las bajas tasas de comisión se convirtió en una alternativa a los envíos o sistemas tradicionales de envíos internacionales.

Otra razón que arguyó la adopción de esta medida fue el atractivo que esta podría generar a inversores extranjeros, buscando convertir al país en una imagen representativa de la divisa virtual alrededor del mundo. Por último, el gobierno explicó que esta medida busca generar una mayor inclusión económica en el país (Kshetri, 2022, p. 86).

La Ley Bitcoin, en su primer artículo dota a la criptodivisa como moneda de curso legal convirtiendo al Bitcoin en una unidad de cuenta dentro del país, es decir, esta criptodivisa puede ser usada como medio de pago de impuestos y deudas pendientes. Adicionalmente, el Bitcoin, debe ser aceptado como medio transaccional de manera obligatoria a nivel nacional.

El establecimiento del Bitcoin como moneda de curso legal en El Salvador, como fue mencionado anteriormente, fue precedida en 2000 con el establecimiento del dólar como moneda de curso legal. Esta nueva iniciativa no busca, necesariamente, reemplazar al dólar, pues la Ley Bitcoin establece que este se siga usando como moneda de referencia para fines contables (Gorjón, 2021, p. 4).

El gobierno salvadoreño intentando facilitar la aplicación y adopción del Bitcoin aprobó una inyección de dinero de 150 millones de dólares al Banco de Desarrollo de El Salvador (Alvarez; Argente; Van Patten, 2023, p. 4). Otra de las medidas tomadas para la facilitación del cambio económico es la creación de la aplicación Chivo Wallet, como respuesta al artículo 8 de la Ley Bitcoin que le exigía al gobierno un medio de permita realizar transacciones con la criptomoneda.

La aplicación sale al mercado junto con unas estrategias educativas para que los habitantes del país comprendieran plenamente su uso. Chivo Wallet permite a los usuarios convertir Bitcoins en dólares y viceversa sin cargo por transacción, además, permite recibir cualquier moneda. Los pagos se hacen a través de la aplicación, necesitando solamente un número de identificación o teléfono del destinatario y el monto del pago (Alvarez; Argente; Van Patten, 2023, p. 5). Cada Wallet obtuvo la cantidad del valor equivalente a 30 dólares americanos en Bitcoins que no podían ser retirados

en efectivo porque buscaban promover su uso. Adicionalmente, el gobierno construyó 200 cajeros Chivo en El Salvador y en 50 ciudades de Estados Unidos que permitían retirar el dinero efectivo sin cargo (Kshetri, 2022, p. 85).

Es así como El Decreto 57 (Ley Bitcoin) está compuesto por 16 artículos que no supera la extensión de 732 palabras en total, es por esto por lo que el Banco Central de El Salvador publicó las normas técnicas con el objetivo de regular a las entidades financieras que realizan transacciones con la criptomoneda, explicando su responsabilidad y cómo deben actuar (Gorjón, 2021, p. 4).

Para el año 2021, en el cual el presidente Nayib Bukele exploraba un entorno financiero frente al curso legal del Bitcoin en el país, el FMI lanzaba una advertencia sobre aquellos países que pensaban adoptar el Bitcoin como moneda nacional, el consejero financiero Tobias Adrian y la consejera general y directora del departamento jurídico Rhoda Weeks-Brown buscaban prevenir y casi que reprobar darle el estatus de moneda de curso legal debido a la posible inestabilidad de la misma ocasionando que los precios del entorno del país igualmente fueran inestables a niveles de macroeconomía e incluso medioambientales, afirmando incluso que la política monetaria del país podría perder fuerza debido a las fluctuaciones de los precios de la misma (2021). Durante este periodo Bukele fue fuertemente criticado por sus propuestas y decisiones frente al uso, adquisición y regulación del Bitcoin tanto por sus ciudadanos, como por figuras de medios políticos y económicos reconocidos a nivel internacional debido a que sus decisiones introducían grandes dudas sobre la estabilidad monetaria del país, esto a que la volatilidad, la falta de regulación y aceptación de la misma a nivel internacional del Bitcoin era una apuesta lo bastante arriesgada, sin embargo una de medidas tomadas por Bukele fue la adquisición de Bitcoins en sus arcas nacionales, alcanzando así para el 2022 un total de 1.801 Bitcoins en su poder (Martin, 2021).

De acuerdo con una publicación por medio de redes sociales del presidente Bukele, de marzo de 2024 donde compartió la dirección de cadena de bloques de El Salvador, ha adquirido un aproximado de 5.690 BTC, es así como se encuentra en la lista de los Gobiernos con Bitcoin como activo de reserva detrás de países como Estados Unidos, China, Reino Unido, Alemania y Ucrania.

Este gobierno no sólo promovido el uso del Bitcoin con incentivos financieros, también ha usado estrategias que pueden considerarse tanto económicas como sociales, como el hecho de la creación de un hospital veterinario que fue completamente financiado con esta criptomoneda, para la cual el gobierno ofrece descuentos a quienes paguen con la misma. En actuaciones como estas y las demás derivadas del uso del Bitcoin en El Salvador, dan cuenta de que el objetivo principal del gobierno actual del país es que el uso del dólar sea cada vez menor en comparación al Bitcoin.

Pese que al hablar del Bitcoin como moneda legal o moneda de curso se cree que El Salvador fue el único país en establecer el Bitcoin como moneda legal de curso, no fue así, otro de los países que lo hizo fue la República Centroafricana fueron los primeros países en establecer el Bitcoin como moneda legal de curso, la República Centroafricana en el artículo 10 de su Ley de Bitcoin obligaba a todos los agentes económicos a aceptar los pagos con Bitcoin (República Centroafricana. Asamblea Nacional de la República Centroafricana, 2022), sin embargo en la actualidad la Asamblea Nacional de la República bajo una enmienda modificó la Ley Bitcoin con el fin de que el pago con dicha criptomoneda sea de libre elección, además esta modificación excluyó el artículo 11 en el cual se establece que la convertibilidad de las monedas de curso legal del país, es decir, entre Bitcoin y los Franco CFA se daría de forma automática e instantánea, dichas modificaciones producen que El Salvador sea el país pionero del uso de las cripto como activo de curso legal a nivel internacional.

5. Bitcoin en Colombia

Nuestro país aún no cuenta con normativa que defina o regule el Bitcoin, para el año 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia emitió una Circular donde advierte sobre el riesgo a causa del uso de las criptodivisas y como el Bitcoin “no es un activo que tenga equivalencia a la moneda legal de curso legal en Colombia al no haber sido reconocido como moneda en el país” (2014), desde entonces entidades como la Superfinanciera, el Banco de la República de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la SuperSociedades y otras más, han emitido varios conceptos donde hacen mención a las criptodivisas manifestando que en el marco normativo la emisión, determinación y características de la moneda legal ya están definidas, por lo que la única

unidad monetaria y de cuenta que constituyen un medio de pago en el país es el peso emitido por el Banco de la República (Colombia. Congreso de la República, 1992), por lo que, para efectos legales, estas no son dinero, ni activos financieros, ni efectivo o el equivalente al mismo, por ello no existe ninguna obligación de ser percibidos ni recibidos como medio de pago.

Como ya es de conocimiento las criptomonedas han generado que a nivel mundial se explore normativamente como mantener el control monetario de cada país y cómo prevenir cualquier riesgo jurídico, político y financiero sobre el uso de estas, en Colombia, aunque no se cuenta con ninguna prohibición o regulación respecto de las mismas se ha evidenciado la necesidad de implementar medidas para su control, es así como se han presentado en los últimos 6 años pequeños avances como lo fue el proyecto de ley 28 de 2018 en cual se buscaba regular el uso de las monedas virtuales y sus formas de transacción en el país, en el que se pretende definir el Bitcoin como un activo de carácter virtual representado en el valor que fuere registrado de forma electrónica (Colombia. Senado de la República, 2018).

Esto quiere decir que en Colombia hay una inclinación a la regulación de su uso permitiendo las transacciones con monedas virtuales por lo que les permitiría adquirir el carácter de un activo con valor y reconociéndose como una forma o medio de pago legal. Sin embargo, actualmente en nuestro país no se les puede dar tal carácter debido a las regulaciones y normativas vigentes. Pese a que no está prohibido su uso por los ciudadanos, los riesgos serán asumidos bajo la responsabilidad de cada uno, esto debido a que no hay un respaldo legal para las mismas, dicho de otra manera, es posible iniciar un proceso judicial buscando que se haga pago de una obligación contraídas con Bitcoin, pero la devaluación de esta moneda no está respalda legalmente.

A pesar de esto, es posible afirmar que Colombia es un país con gran aceptación frente al Bitcoin pues no solo hay un gran número de empresas que acogen su uso (Noriega Poletti, 2018, p. 23) sino que también se ha hecho un esfuerzo para la creación de organizaciones que buscan aportar al Estado con el fin de lograr una buena definición y regulación. Una de estas organizaciones es Fintech Colombia, la cual tuvo directa incidencia en la creación de la iniciativa legislativa previamente mencionada; en esta, la organización presentó estadísticas evidenciando que Colombia es el décimo país con más transacciones de cripto en el mundo, explicando a su vez que

el 15% de los colombianos ha realizado una operación con monedas digitales en 2022 (Porras Díaz, 2023).

Como fue explorado en el primer acápite de esta investigación, el uso de criptomonedas en un Estado puede traer ventajas frente al dinero tradicional pues su uso es rápido y barato, sin embargo, su volatilidad y fluctuación en el valor hacen parte de sus desventajas en Colombia también. Su uso común en el país, al no ser regulado, afecta su crecimiento, organización y seguridad.

6. Viabilidad del Bitcoin como moneda de curso legal en Colombia

A lo ya previamente expuesto pese a que en Colombia no hay una normativa que regule el uso de las criptomonedas no se ha ignorado la relevancia e influencia que tienen en el sistema financiero y la importancia que puede llegar a tener su regulación. Sin embargo, en los conceptos legales emitidos y en el proyecto de ley pensando para el territorio colombiano no se hace mención alguna que tenga el objetivo de darle la categoría de moneda de curso legal.

Con la regulación del uso y forma de negociación de las criptomonedas se pueden prevenir algunos de los riesgos que conllevan su uso actual, sin embargo cuando se menciona a esta como moneda legal se debe entenderse desde un enfoque diferente ya que los riesgos pese a ser similares no todos son iguales, a niveles legal el uso de la misma como moneda legal implicaría que deba permitirse y ligarse su aceptación en todo el territorio, por un lado político darle este valor implicaría un contrapeso en la política monetaria interna del país. Una de las mayores alarmas sobre el Bitcoin es su comportamiento en el mercado, ya que su estabilidad o su conducta dependen de factores como las medidas que se tomen por las entidades internacional y por otros países que tienen relevancia e influencia en el sistema internacional, parte de la estabilidad de los criptoactivos dependerá de las políticas monetarias que incorporen en sus territorios.

Es así como se evidencia que puede ser una gran ventaja mantener una estrategia legal sobre el uso, negociación e inspección de las criptomonedas, ahora bien, en cuanto a reglamentar esta misma para que se legalice y se constituya como moneda de curso legal actualmente se puede observar que se encuentra en un entorno complejo debido a la volatilidad con la que aún cuentan las criptomonedas como el Bitcoin, las

cuales aún por falta de su regulación tanto legal como financiera resulta más complejo tener una estabilidad en el mercado sin que peligre la política financiera del territorio en caso de implementarlo.

Una de las críticas que se ha recibido por la idea y la implementación de las criptomonedas como moneda legal de curso es que al hacer que coexistan con la divisa nacional del país puede significar una pérdida de los recursos aplicables a las actividades productivas permitiendo que con el tiempo sea más difícil discriminar cuál moneda podría ser la más apropiada para los proyectos y los momento determinados, esto de acuerdo con la FMI quienes también alertan sobre la cesión de la autonomía monetaria ya que se debe producir frente a un tercero desconocido debido a la forma de descentralización de la misma, haciendo complejo anticipar todos aquellos factores que permite determinar la evolución del precio de estas. Esto nos permite deducir que en el panorama tanto nacional como internacional aún es impreciso determinar si a futuro implementarlas como monedas de curso legal es una ventaja, ya que esto dependerá de la aceptación de los entes financieros más importantes y a su vez de la implementación de las normativas adoptadas por otros países, en la actualidad no es beneficioso que Colombia lo incremente pues no hay una ruta efectiva de las políticas de fiscalización para una efectividad de la estabilización de las criptomonedas, especialmente del Bitcoin.

7. Conclusiones

Este artículo que contextualiza el avance el bitcoin, remitiéndose a los acontecimientos históricos desde su creación, hasta su uso en la actualidad, dando explicación precisa en este largo trayecto en factores importantes como lo son la necesidad que cubre, su campo de aplicación, su adopción en diferentes países alrededor del mundo, sus ventajas y desventajas entre las cuales se pudo destacar en gran manera la falta de regulación y la nula intención de los gobiernos en adentrarse en esta nueva metodología de pago.

Es imposible pasar por alto que el Bitcoin sacó a la Naciones de su zona de confort y que como se estudió en este artículo lo que estos han hecho es eludir responsabilidades que recaen directamente en sus gobiernos y en los órganos legislativos para ponerse a la vanguardia de lo que exige el avance de la sociedad, que al día de hoy se acomoda en pasos agigantados a

un régimen financiero global; sin embargo, es evidente la omisión de la mayoría de países ante tal requerimiento; pues esto promueve una amenaza a la estructura Estatal que se ha sostenido durante la historia con cimientos sólidos como lo es el control total del dinero que se mueve dentro de cada territorio.

Si bien el blockchain es un método en principio aplicado en la creación de criptoactivos con el fin de salvaguardar la importante característica de descentralización a través de la seguridad que brinda esta tecnología mediante su sistema; también es cierto que es una metodología que se puede utilizar en otros campos para la efectiva organización de datos e información, así como su intercambio y seguridad según sea necesario a través de la criptografía.

Como cada invención en la humanidad, los criptoactivos también fueron creados para cambiar las necesidades por soluciones de manera práctica, pues se ha visto que los mismos representan un panorama de libertad financiera a través de la descentralización, sin embargo, se ha podido evidenciar que esto resultó ser un arma de doble filo, pues si bien a través de este nuevo sistema se brinda autonomía a los usuarios en sus transacciones, de manera paralela expone claramente una inseguridad en cuanto a las mismas porque si los estados no se disponen a impartir regulación y estructura para este nuevo medio de pago, no hay cabida a un respaldo oficial para cualquier anormalidad en este sistema.

Es importante que se hagan estudios que profundicen en sí es factible para la humanidad la utilización masiva de los criptoactivos, pues con el uso que se le ha dado en los últimos años, se ha evidenciado un negativo impacto ambiental, debido al alto requerimiento de electricidad al momento de desarrollar actividades como lo son la minería, que requiere un alto consumo por parte de los dispositivos que se utilizan, sin dejar de lado que para su creación es necesaria una sobre explotación de CO₂ y gas.

En cuanto a la regularización y fiscalización internacional del Bitcoin, a cada Banco Central de muchos países se le ha revestido de capacidad para hacer una utilización óptima de los recursos y así controlar la inflación, el desempleo y una serie de factores que alteran negativamente la economía, situación por la que al momento de que circulen criptodivisas en los países se hace imposible ejercer este mismo control y de inmediato se corre el riesgo de que se reflejen impactos negativos como lo son la deflación y el desempleo.

Hay países que han tenido que dar una mirada profunda a los criptoactivos y sancionar crudamente su uso, toda vez que se han visto seriamente vulnerados en cuanto a la cibercriminalidad como se evidenció en China y Rusia, pues este ha sido uno de los tantos factores que se han visto inmiscuidos en el detrimento de su economía, sin embargo, como defensa al cierre de relaciones internacionales, Rusia actualmente utiliza la descentralización que brindan los criptoactivos a su favor.

De otra parte, países de alto impacto económico que componen la Unión Europea y Estados Unidos cada uno a su modo han optado por brindarle importancia a los criptoactivos, dotándolos de fuerza económica y jurídica como referencia para el resto del mundo; tanto así que varios países en Latinoamérica como El Salvador, Argentina y Brasil se han puesto en la tarea de realizar un estudio para darles una adopción óptima y amplia e incluso utilizarlas legalmente el comercio.

Se ha evidenciado que en cuanto a la fiscalización del Bitcoin países como España, Italia, Estados Unidos, México, Colombia, Brasil, El Salvador y Argentina se han visto en la necesidad de pronunciarse debido a la aplicación que se ha estado ejerciendo sobre esta nueva forma de pago y de esta manera analizar cómo los criptoactivos se convirtieron en una manera reconocida de acrecentar el patrimonio con el fin de saber qué tipo de herramientas utilizar para efectuar control sobre estas transacciones.

Referencias

ACUÑA, Héctor. Estudio sobre bitcoin y tecnología blockchain. **Cuadernos Cef**, p. 1-44, 2017. Acesso em: 29 jul. 2024.

ADITYA NARIAN, Marina Moretti. **Fondo monetario internacional finanzas & desarrollo**. Set. 2022. Disponível em: <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2022/09/Regulating-crypto-Narain-Moretti>. Acesso em: 29 jul. 2024.

ADRIAN, Tobias; WEEKS-BROWN, Rhoda. **Cryptoassets as national currency? A step too far**. 2021. Disponível em: <https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2021/07/26/blog-cryptoassets-as-national-currency-a-step-too-far>. Acesso em: 29 jul. 2024.

ALVAREZ, Fernando *et al.* Are cryptocurrencies currencies? Bitcoin as legal tender in El Salvador. **Science**, v. 382, n. 6677, 22 dez. 2023. Disponível em: <https://doi.org/10.1126/science.add2844>. Acesso em: 29 jul. 2024.

ÁLVAREZ-DÍAZ, Luis Javier. Criptomonedas: evolución, crecimiento y perspectivas del bitcoin. **Población y Desarrollo**, v. 25, n. 49, p. 130-142, 2019. Disponível em: <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2019.025.49.130-142>. Acesso em: 28 jul. 2024.

APRAEZ MUÑOZ, José Julián; DIEGO FERNANDO, Guaitarilla Moncayo; CRISTIAN ANDRÉS, Muñoz Gómez. Análisis del impacto ambiental por el consumo energético en la producción del bitcoin a nivel mundial. **Loginn**, v. 6, n. 2, p. 1-15, 2022. Disponível em: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8738610>. Acesso em: 28 jul. 2024.

BADEA, Liana; MUNGIU-PUPĂZAN, Mariana Claudia. The economic and environmental impact of bitcoin. **IEEE Access**, v. 9, p. 48091-48104, 2021. Disponível em: <https://ieeexplore.ieee.org/stamp/stamp.jsp?arnumber=9385063>. Acesso em: 28 jul. 2024.

BARRANCO, Justo. **El protocolo de Dios**. 5 mar. 2017. Infografía. Disponível em: <https://www.rospeit.es/wp-content/uploads/2018/05/2017-03-17-Un-minimo-dividendo-Cast.pdf>. Acesso em: 29 jul. 2024.

BLANCO ENCINOSA, Lázaro J. Criptomonedas en nuestra américa latina: un nuevo amanecer financiero. **Ekotemas Revista Cubana de Ciencias Económicas**, v. 8, n. 1, p. 52-67, 2022.

BRASIL importa R\$ 8,9 bilhões em criptomoedas em abril apesar do recuo do bitcoin, aponta BC | Exame. 2024. Disponível em: <https://exame.com/future-of-money/brasil-importa-r-89-bilhoes-em-criptomoedas-em-abril-apesar-do-recuo-do-bitcoin-aponta-bc/>. Acesso em: 29 jul. 2024.

CABRERA SOTO, Marian; LAGE CODORNIU, Carlos. Criptomonedas: ¿qué son y qué pretenden ser? **Econ. y Desarrollo**, v. 166, n. 1, 2022. Disponível em: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252. Acesso em: 28 jul. 2024.

CAMPOS, Gabriela Isa Rosendo Vieira. Bitcoin: consequências jurídicas do desenvolvimento da moeda virtual / Bitcoin: juridical consequences from the development of the virtual coin. **Revista Brasileira de Direito**, v. 11, n. 2, p. 77-84, 2015. Disponível em: <https://seer.atitus.edu.br/index.php/revistadedireito/article/view/769/950>. Acesso em: 29 jul. 2024.

CAMPOS-GUTIÉRREZ, Diana Valeria; MORENO-NERI, José de Jesús; OBREGÓN-ANGULO, María del Mar. Implicaciones fiscales de las operaciones con

criptomonedas en México. **Vinculatégica EFAN**, v. 5, n. 2, p. 978-989, 31 jul. 2019. Disponível em: <https://doi.org/10.29105/vtga5.2-719>. Acesso em: 29 jul. 2024.

CANO, Manuela. **Por primera vez, China prohíbe todas las transacciones de criptomonedas**. 25 set. 2021. Disponível em: <https://www.france24.com/es/asia-pacifico/20210925-china-prohibe-criptomonedas-bitcoin-economia>. Acesso em: 29 jul. 2024.

CÁRDENAS CAICEDO, Omar Alfonso. Aplicación de los principios de contratación electrónica en las transacciones con bitcoins en Colombia. **Academia & Derecho**, S.I, n. 13, p. 265-308, 2016. Disponível em: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/310>. Acesso em: 28 jul. 2024.

COMMODITY FUTURES TRADING COMMISSION | CFTC. **Bitcoin Basics**. 2019. Imagem. Disponível em: https://www.cftc.gov/sites/default/files/2019-12/oceo_bitcoinbasics0218.pdf. Acesso em: 29 jul. 2024.

DÍAZ, Andres Fernandez *et al.* **Política monetaria fundamentos y estrategias**. Madrid: Ediciones Paraninfo, S.A, 2011. *E-book* (372 p.). ISBN 9788497328920. Disponível em: <https://books.google.com.ec/books?id=0E9DPVeXexwC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>. Acesso em: 28 jul. 2024.

FORTIN, Mélissa; PIMENTEL, Erica. Bitcoin: an accounting regime without accountants. **Critical Perspectives on Accounting**, v. 99, p. 1-28, 2024.

GARCÍA SIGMAN, Luis Ignacio. Narcotráfico en la Darkweb: los criptomercados. **Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad**, v. 21, p. 191-206, 2017. Acesso em: 29 jul. 2024.

GARCÍA-RAMOS LUCERO, Miguel Angel; REJAS MUSLERA, Ricardo. Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón. **IDP Revista de Internet Derecho y Política**, n. 35, p. 1-13, 12 jan. 2022. Disponível em: <https://doi.org/10.7238/idp.v0i35.391466>. Acesso em: 29 jul. 2024.

GORJÓN, Sergio. El papel de los criptoactivos como moneda de curso legal: el ejemplo de el salvador. **Boletín Económico Banco de España**, p. 1-11, 2021. Disponível em: <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/ArticulosAnaliticos/21/T4/Fich/be2104-art35.pdf>. Acesso em: 29 jul. 2024.

JARAMILLO VÉLEZ, Lucrecio. Sobre la noción de cosa en derecho. **Estudios de Derecho**, v. 21, n. 61, p. 21-26, 1962. Disponível em: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/334938>. Acesso em: 28 jul. 2024.

KSHETRI, Nir. El salvador's bitcoin gamble. **Computer**, v. 55, n. 6, p. 85-89, jun. 2022. Disponível em: <https://doi.org/10.1109/mc.2022.3164265>. Acesso em: 29 jul. 2024.

LIPSEY, Richard; HARBURY, Colin. **Principios de economía**. Barcelona: Vincens-Vives, 1994. ISBN 8431627131. Acesso em: 29 jul. 2024.

MARRIAGA, Cielo Ester; BONFANTE, Maria Claudia. Blockchain: aplicación en el comercio internacional y en la gestión de la cadena de suministro. **Transinformação**, v. 35, 2023. Acesso em: 29 jul. 2024.

MARTIN, Eric. **Ditch bitcoin**: IMF urges el salvador to rethink crypto. 25 jan. 2021. Disponível em: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-01-25/imf-board-urges-el-salvador-to-ditch-bitcoin-as-legal-tender?embedded-checkout=true>. Acesso em: 29 jul. 2024.

MORENO, Bibiana *et al.* **Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia**. Bogotá D.C, 2018. 50 f. Tese (Especialista) – Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

MORROW, Allison. **Rusia podrá evadir más fácil que nunca las sanciones financieras. Agradece al bitcoin**. 2022. Disponível em: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/02/24/rusia-podra-evadir-sanciones-financieras-bitcoin-trax/>. Acesso em: 29 jul. 2024.

NAKAMOTO, Satoshi. Bitcoin: un sistema de dinero en efectivo electrónico peer-to-peer. **Cryptography Mailing list at <https://metzdowd.com>**, p. 1-9, 2008. Acesso em: 29 jul. 2024.

NIKOLOVA NIKOLOVA, Venelina. **Caracterización del mercado de criptomonedas y su evolución hasta la tercera generación**. Almería, 2021. 160 f. Tesis (Doctorado) – Programa de Doctorado en Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas, Universidad de Almería. Acesso em: 29 jul. 2024.

NOLASCO BRAATEN, Claire; VAUGHN, Michael S. Convenience Theory of Cryptocurrency Crime: A Content Analysis of U.S. Federal Court Decisions. **Deviant Behavior**, p. 1-21, 27 dez. 2019. Disponível em: <https://doi.org/10.1080/01639625.2019.1706706>. Acesso em: 29 jul. 2024.

NORIEGA POLETTI, Susana Patricia. **Regulación de las criptomonedas para garantía de sus beneficios**. 2018. 41 p. Tese de mestrado — Universidad de los Andes, Bogotá

D. C., 2018. Disponível em: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/f2dee833-a888-4ef3-9603-8580f732d96e/content>. Acesso em: 29 jul. 2024.

PADILLA, Andrea; AGUILAR, Jessica. **Estrategias para desarrollo de un marco normativo referente a la regulación de las criptomonedas en latinoamérica**. Bogotá D.C, 2022. 49 f. Tese (Especialista) – Universidad EAN.

PAVÓN-SIERRA, David Enrique *et al.* El fenómeno de las criptomonedas. **La experiencia de Ecuador**, v. 7, n. 4, p. 2045-2063, 2021. Acesso em: 29 jul. 2024.

PAVÓN-SIERRA, David Enrique *et al.* El fenómeno de las criptomonedas: La experiencia de Ecuador. **Dominio de las Ciencias**, v. 7, n. 4, p. 2045-2063, 2021. Disponível em: <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v7i4.2219>. Acesso em: 29 jul. 2024.

PÉREZ MEDINA, Dévika. Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo. **Boletín Criminológico**, v. 206, n. 10, p. 1-24, 2020. Disponível em: <https://www.revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/11283/11690>. Acesso em: 28 jul. 2024.

PILACUÁN CADENA, Johana *et al.* Criptomonedas: funcionamiento, oportunidades y amenazas: cryptocurrency: operation, opportunities and threats. **RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA**, v. 11, n. 2, p. 174-193, 2021. Disponível em: <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/604>. Acesso em: 28 jul. 2024.

PORRAS DÍAZ, Carolina. **Legalidad de las criptomonedas**: avance significativo en la economía digital de colombia - blog jurídico - TECH. 16 jun. 2023. Disponível em: <https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/legalidad-de-las-criptomonedas-avance-significativo-en-la-economia-digital-de-colombia/>. Acesso em: 29 jul. 2024.

RODAS PORTILLO, A.; NÚÑEZ GILL, S. A.; MUÑOZ, M. M. D. El Bitcoin: una revisión de las ventajas y desventajas de las transacciones comerciales con dinero virtual. **Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar**, v. 5, n. 6, p. 13040-13059, 22 dic. 2021. Acesso em: 29 jul. 2024.

RUIZ GARIJO, Mercedes. El desafío de la fiscalidad de las criptomonedas las obligaciones de información en el irpf. **Nueva Fiscalidad**, n. 3, p. 19-36, 2021. Disponível em: <https://hdl.handle.net/10115/31929>. Acesso em: 29 jul. 2024.

SACRISTÁN, Estela. Una aproximación al concepto de “moneda”. **Diario de Doctrina y Jurisprudencia**, n. 14.671, p. 1-11, 2019. Disponível

em: <https://www.estelasacristan.com.ar/publicaciones/Una%20aproximacion%20a%20concepto%20de%20moneda.pdf>. Acesso em: 28 jul. 2024.

SALAS OCAMPO, Luis Diego; ALFARO SALAS, Marly. Criptomonedas y su efecto en la estabilidad del sistema financiero internacional: Apuntes para Centroamérica. **Revista Relaciones Internacionales**, v. 95, n. 1, p. 33-78, 2022. Acesso em: 29 jul. 2024.

SARMIENTO SUÁREZ, Jaime Enrique; GARCÉS BAUTISTA, José Luis. Criptodivisas en el entorno global y su incidencia en Colombia. **Revista Lebrez**, v. 8, p. 151-171, 2016. Disponível em: <https://doi.org/10.15332/rl.v0i8.1691>. Acesso em: 28 jul. 2024.

TABOADA VILLA, Jorge. Obligaciones de información relativas a monedas virtuales en el ámbito nacional. **Dereito**: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela, v. 32, n. 1, p. 1-19, 2023. Disponível em: <https://doi.org/10.15304/dereito.32.1.9307>. Acesso em: 29 jul. 2024.

TAPSCOTT, Don; TAPSCOTT, Alex. **La revolución blockchain**. [S. l.]: Deusto, 2017. 528 p. ISBN 8423426556. Acesso em: 29 jul. 2024.

THEIRI, Saliha; NEKHILI, Ramzi; SULTAN, Jahangir. Cryptocurrency liquidity during the russia–ukraine war: the case of bitcoin and ethereum. **Journal of Risk Finance**, v. 24, n. 1, p. 59-71, 2022. Disponível em: <https://doi.org/10.1108/JRF-05-2022-0103>. Acesso em: 28 jul. 2024.

TIRADO BARRERA, José Antonio. Reflexiones en torno a la potestad de inspección o fiscalización de la administración pública. **Derecho & Sociedad**, n. 37, p. 251-262, 2011. Disponível em: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13177>. Acesso em: 29 jul. 2024.

URANGA BETANCUR, Gabriel. **Bitcoin como moneda de curso legal**: caso El Salvador. Tese de mestrado — Tesis de Master in Business & Technology, 2022. Disponível em: <http://hdl.handle.net/10908/22786>. Acesso em: 29 jul. 2024.

VALENZUELA SILVA, Luis Adolfo; VALENZUELA RIOS, Tomás. El BTC: nueva era, activo de riesgo, tecnología, desafíos regulatorios y futuro. **Revista Chilena de Economía y Sociedad**, v. 17, n. 2, p. 28-45, 2023. Acesso em: 29 jul. 2024.

VIRTUAL currency schemes, a further analysis. [S. l.]: European Central Bank, 2015. *E-book* (37 p.). ISBN 978-92-899-1560-1. Disponível em: <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/virtualcurrencyschemesen.pdf>. Acesso em: 28 jul. 2024.

WARMKE, Craig. What is bitcoin? **Inquiry**, v. 67, n. 1, p. 25-67, 2021. Acesso em: 29 jul. 2024.

ZOCARO, Marcos. LA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS Y SU TRIBUTACIÓN EN ARGENTINA. **CEAT -Centro de Estudios en Administración Tributaria**, p. 1-10, 2021. Acesso em: 29 jul. 2024.

Legislación

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA. **144/2020**: resolución de directorio no 144 de 2020. La Paz: [s. n.], 2020. 10 p. Disponível em: https://www.bcb.gob.bo/webdocs/sistema_pagos/RD_144_2020_CRIPTOACTIVOS.pdf. Acesso em: 29 jul. 2024.

BRASIL. Poder Executivo. **Projeto de Lei**. Pl 4173/2023. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2383287>. Acesso em: 29 jul. 2024.

COLOMBIA. Congreso de la República. **Ley nº 31, de 29 de dezembro de 1992**. Ley 31 de 1992. Disponível em: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0031_1992.html. Acesso em: 28 jul. 2024.

COLOMBIA. Congreso de la República. **Ley nº 31, de 29 de dezembro de 1992**. Ley 31 de 1992 “Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento q. Disponível em: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68762>. Acesso em: 29 jul. 2024.

COLOMBIA. Senado de la República. **Proyecto de Ley nº 028, de 2018**. Proyecto de ley 028 de 2018. Disponível em: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radica dos/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20028-18%20Criptomonedas.pdf>. Acesso em: 29 jul. 2024.

COLOMBIA. Superintendencia Financiera de Colombia. **Carta Circular nº 78, de 16 de novembro de 2016**. Carta circular 78 de 2016. Disponível em: https://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_78_16.pdf. Acesso em: 28 jul. 2024.

COMISSION EUROPEA. **COM(2018) 109 final**: plan de acción en materia de tecnología financiera: por un sector financiero europeo más competitivo e innovador. Bruselas: Comisión Europea, 2018. Disponível em: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0109>. Acesso em: 29 jul. 2024.

COMISIÓN EUROPEA. **COM/2021/422**: propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos (refundición). Bruselas: [s. n.], 2021. Disponible em: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52021PC0422>. Acceso em: 29 jul. 2024.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. **Oficio 001357 de 2019**: oficio 001357 de 2019. Bogotá D.C: [s. n.], 2019. Disponible em: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Compilacion-de-la-doctrina-tributaria-vigente-relevante-en-materia-de-criptoactivos.pdf>. Acceso em: 29 jul. 2024.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. **Oficio 020733 de 2018**: oficio 020733 de 2018. Bogotá D.C: [s. n.], 2018a. Disponible em: <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2018/oficio-020733.html>. Acceso em: 29 jul. 2024.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. **Oficio 35238 de 2018**: oficio 35238 de 2018. Bogotá D.C: [s. n.], 2018. Disponible em: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_35238_2018.htm. Acceso em: 29 jul. 2024.

ECUADOR. Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008. **Constitución Nacional nº Constitución del Ecuador de 2008, de 20 de outubro de 2008**. Constitución de la República de Ecuador.

ECUADOR. Congreso Nacional. Código Orgánico de 24 de janeiro de 2006. Código Orgánico Monetario y Financiero. **Registro Oficial**, nº 215, 22 fev. 2006. Disponible em: <https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-organico-monetario-financiero>. Acceso em: 29 jul. 2024.

EL SALVADOR. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. **Decreto nº 57, de 7 de setembro de 2021**. Decreto nº 57 "Ley Bitcoin". Disponible em: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/2/2020-2029/2021/06/E75F3.PDF>. Acceso em: 29 jul. 2024.

EL SALVADOR. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. **Decreto nº 201, de 22 de dezembro de 2000**. Decreto nº 201 "ley de eliminación de barreras burocráticas". Disponible em: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/2/2020-2029/2021/06/E75F3.PDF>. Acceso em: 29 jul. 2024.

ESPAÑA. Jefatura del Estado. **Ley de 19 de julho de 2021**. Ley 11/2021. Disponible em: <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/07/09/11>. Acceso em: 29 jul. 2024.

ESPAÑA. Ministerio de Educación y Formación Profesional. **Real Decreto nº 243/2022, de 5 de abril de 2022**. Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Disponível em: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/04/05/243/con>. Acesso em: 29 jul. 2024.

MÉXICO. Ley. Ley del Impuesto sobre la Renta. **Diario Oficial de la Federación**, 11 dez. 2013. Disponível em: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm>. Acesso em: 29 jul. 2024.

MÉXICO. Ley. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. **Diario Oficial de la Federación**, 9 mar. 2018. Disponível em: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lritf.htm>. Acesso em: 29 jul. 2024.

PARAGUAY. Congreso Nacional. **Proyecto de Ley nº FSF 103/21, de 14 de julho de 2021**. Proyecto de ley que regula la industria y comercialización de activos virtuales - criptoactivos. Disponível em: <https://odd.senado.gov.py/archivos/file/CRIPTO~1.PDF>. Acesso em: 29 jul. 2024.

REPÚBLICA CENTROAFRICANA. Asamblea Nacional de la República Centroafricana. **Ley nº 22, de 22 de abril de 2022**. Loi No 22 004 Regissant la cryptomonnaie en republique centrafricaine. Disponível em: <https://www.droit-afrique.com/uploads/RCA-Loi-2022-04-cryptomonnaie.pdf>. Acesso em: 29 jul. 2024.

RUSSIA. Popular votation. **Comition de 25 de dezembro de 1993**. Constitution of the Russian Federation.

RUSSIA. The Federal Assembly. **Federal Law nº 86-FL, de 10 de junho de 2002**. On the Central Bank of the Russian Federation (Bank of Russia).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. **29**: carta circular 29 de 2014. Bogotá, D.C.: [s. n.], 2014. 2 p. Disponível em: https://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_29_14.pdf. Acesso em: 29 jul. 2024.

UNITED STATES. Commodity Futures Trading Commission. **Order nº CFTC Docket No. 15-29, de 19 de setembro de 2015**. Order instituting proceedings pursuant to sections 6(c) and 6(d) of the commodity exchange act, making findings and imposing remedial sanctions. Disponível em: <https://www.cftc.gov/sites/default/files/idc/groups/public/@lrenforcementactions/documents/legalpleading/enfcoinfliporder09172015.pdf>. Acesso em: 29 jul. 2024.

UNITED STATES. IRS. **Documento de orientación nº ir-2014-36, de 25 de marzo de 2014.** Documento de orientación ir-2014-36. Disponible en: <https://www.irs.gov/pub/irs-prior/p17sp--2014.pdf>. Acceso en: 29 jul. 2024.

Jurisprudencia

COLOMBIA. Corte Constitucional. **Sentencia de Corte Constitucional Expediente D-14.197.** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, «[p]or medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011— y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción». 10 mar.